Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

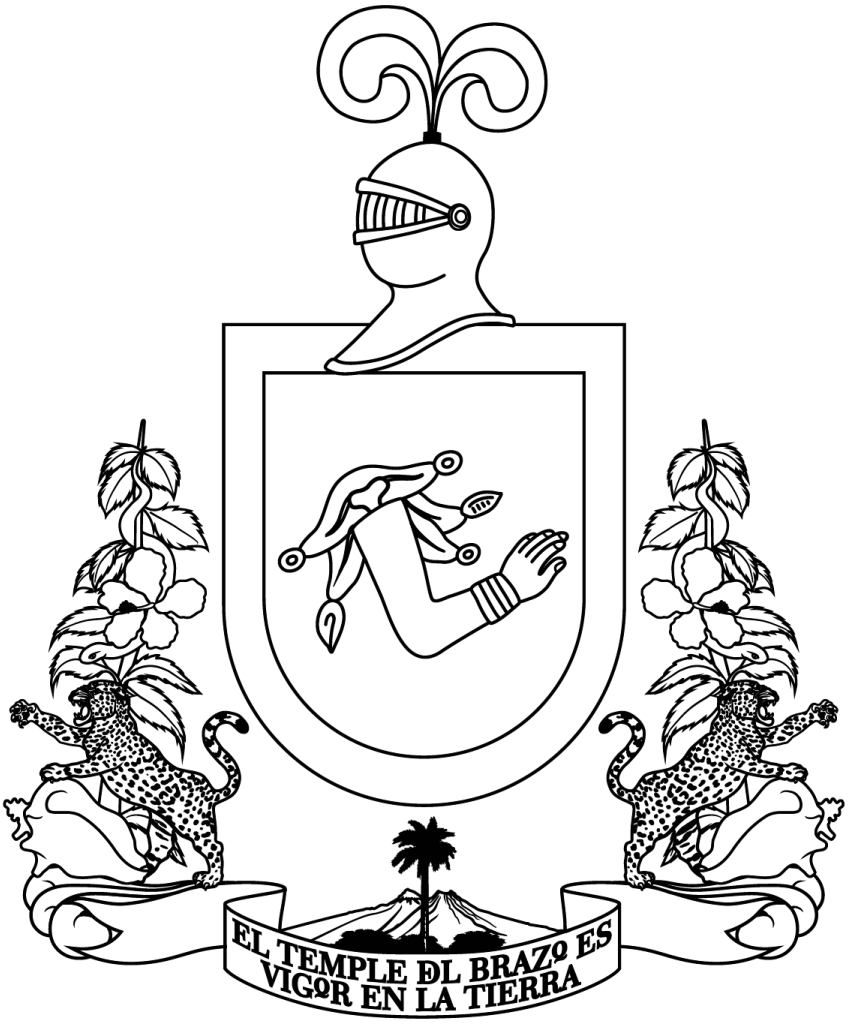

SUPLEMENTO NÚM. 2

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO CVIII

COLIMA, COLIMA

NÚM. 52
66 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023: P-313/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARNULFO CASILLAS VELASCO; P-314/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EFRAÍN BARREDA RUIZ; P-315/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. LETICIA REYNOSO ISAIS, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO URBANO RIVERA CENTENO; P-316/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTEBAN CERVANTES BORJAS; P-317/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. SILVINA CARRILLO DELGADO; P-318/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LA MENOR LOANI DARYN RÍOS COLORADO, COMO BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO SERGIO RÍOS AGUILAR; P-319/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUCIANO ROCHA MEDRANO; P-320/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA ANDRÉS ANDRÉS; P-321/2023, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO; P-322/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA; P-323/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO; P-324/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN; P-325/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NARCISO DELGADO MOLINA; P-326/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. BLANCA ESTELA MÁRQUEZ LUNA, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EDER MARTÍNEZ VIVANDO; P-327/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN; P-328/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN; P-329/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A FAVOR DEL C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, COMO BENEFICIARIO DE LA DIFUNTA IRMA DÍAZ FARÍAS; P-330/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA; P-331/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LOS MENORES EDGAR CALEB Y ENRIQUE ADONAHI, AMBOS DE APELLIDOS TEJEDA RODRÍGUEZ, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO; P-332/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN, ASÍ COMO, LOS MENORES CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN Y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO SERGIO CHÁVEZ RUIZ; M-01/2023, MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-266/2023 A FAVOR DE ROBERTO BAUTISTA OLIVARES, OTORGADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES

DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023: P-313/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARNULFO CASILLAS VELASCO; P-314/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EFRAÍN BARREDA RUIZ; P-315/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. LETICIA REYNOSO ISAIS, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO URBANO RIVERA CENTENO; P-316/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTEBAN CERVANTES BORJAS; P-317/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. SILVINA CARRILLO DELGADO; P-318/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LA MENOR LOANI DARYN RÍOS COLORADO, COMO BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO SERGIO RÍOS AGUILAR; P-319/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUCIANO ROCHA MEDRANO; P-320/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA ANDRÉS ANDRÉS; P-321/2023, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO; P-322/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA; P-323/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO; P-324/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN; P-325/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NARCISO DELGADO MOLINA; P-326/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. BLANCA ESTELA MÁRQUEZ LUNA, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EDER MARTÍNEZ VIVANDO; P-327/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN; P-328/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN; P-329/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A FAVOR DEL C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, COMO BENEFICIARIO DE LA DIFUNTA IRMA DÍAZ FARÍAS; P-330/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA; P-331/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LOS MENORES EDGAR CALEB Y ENRIQUE ADONAHI, AMBOS DE APELLIDOS TEJEDA RODRÍGUEZ, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO; P-332/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN, ASÍ COMO, LOS MENORES CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN Y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO SERGIO CHÁVEZ RUIZ; M-01/2023, MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-266/2023 A FAVOR DE ROBERTO BAUTISTA OLIVARES, OTORGADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-313/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 31 de mayo de 2023 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ARNULFO CASILLAS VELASCO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de mayo de 2023, se encontraba adscrita a la Oficina de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía 2do., con una percepción mensual de $26,884.38 (veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 38/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia oficial de servicios detallada en el cuarto punto de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 14 de abril de 2023, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la C. Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 22 (veintidós) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 30 de mayo de 2023, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 27 de mayo de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,884.38 (veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 38/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 22 (veintidós) años, 10 (diez) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 23 (veintitrés) años, correspondiéndole el 76.59% (setenta y seis punto cincuenta y nueve por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $20,590.74 (veinte mil quinientos noventa pesos 74/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ARNULFO CASILLAS VELASCO, equivalente al 76.59% (setenta y seis punto cincuenta y nueve por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ARNULFO CASILLAS VELASCO	$20,590.74	$247,088.88

Total mensual: Veinte mil quinientos noventa pesos 74/100 m.n.

Total anual: Doscientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho pesos 88/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-314/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, de fecha 22 de mayo de 2023, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 24 de mayo siguiente, la C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto EFRAÍN BARREDA RUIZ, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 21 de abril de 2023, según consta en la certificación del Acta de Defunción de fecha del 26 de abril de 2023, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento previamente citado, la M.F. Cristina Cobián Torres, mediante Constancia Oficial de Servicio y Percepciones con número de Oficio No. 02-OM-RH-195/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.

TERCERO. Que el extinto jubilado, estaba casado con la C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 26 de abril de 2023 expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de EFRAÍN BARREDA RUIZ, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (un) hijo, según constancia bajo Oficio número D.R.C. 2023-109 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Lic. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 24 de mayo de 2023, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima,

los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $17,428.28 (diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como a sus respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto EFRAÍN BARREDA RUIZ, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS	$17,428.28	$209,139.36

Total mensual: Diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 m.n.

Total anual: Doscientos nueve mil ciento treinta y nueve pesos 36/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba al extinto jubilado y que deban ser extendidas a los beneficiarios del mismo, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 21 de abril del 2023, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-315/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 05/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 14 de junio de 2023 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 16 de junio siguiente, la persona de nombre LETICIA REYNOSO ISAIS solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto URBANO RIVERA CENTENO, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados y Jubilados del Magisterio Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, se registra su fallecimiento el 23 de marzo de 2023, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la C. Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, con fecha de expedición 23 de mayo de 2023, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Magisterio Estatal del Gobierno del Estado de Colima, según informa el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2023.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. LETICIA REYNOSO ISAIS, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la C. Licda. Cristina Árcega Mendoza, de fecha 26 de mayo de 2023.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de URBANO RIVERA CENTENO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 12 de junio de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $48,821.44 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 44/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 disponen que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. LETICIA REYNOSO ISAIS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado URBANO RIVERA CENTENO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LETICIA REYNOSO ISAIS	$48,821.44	$585,857.28

Total mensual: Cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 44/100 m.n.

Total anual: Quinientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba al extinto jubilado y que deban ser extendidas a los beneficiarios del mismo, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 23 de marzo del 2023, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-316/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 25 de mayo de 2023 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ESTEBAN CERVANTES BORJAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 11 de mayo de 2023 se encontraba adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal de Colima, dependiente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, plaza de confianza, con la categoría de Secretario Actuario, con una percepción mensual de $16,858.44 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia detallada en el tercer punto de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad a la fecha de solicitud de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 11 de mayo de 2023, expedida por el C.P. y L.D. Óscar Fernando Solórzano Virgen, Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Colima en la que señalan varios periodos de servicio y áreas de adscripción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 10 de mayo de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $16,858.44 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los

afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ESTEBAN CERVANTES BORJAS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ESTEBAN CERVANTES BORJAS	$16,858.44	$202,301.28

Total mensual: Dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m.n.

Total anual: Doscientos dos mil trescientos un pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-317/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 05/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 09 de junio de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SILVINA CARRILLO DELGADO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto MANUEL ZAMORA CÁRDENAS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 01 de octubre de 2022, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, el Lic. Oscar Salvador Cervantes Figueroa expedida con fecha 09 de junio de 2023, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, mediante constancia de fecha 24 de octubre de 2022.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. SILVINA CARRILLO DELGADO, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 18 de octubre de 2022.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de MANUEL ZAMORA CÁRDENAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 08 (ocho) hijos, según constancia de fecha 19 de mayo de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $19,747.68 (diecinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. SILVINA CARRILLO DELGADO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado MANUEL ZAMORA CÁRDENAS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SILVINA CARRILLO DELGADO	$19,747.68	$236,972.16

Total mensual: Diecinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba al extinto jubilado y que deban ser extendidas a los beneficiarios del mismo, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 01 de octubre del 2022, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-318/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal y de tutora, presentada por la C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ, quien solicita la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor y así mismo solicita la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de su menor hija LOANI DARYN RÍOS COLORADO, recibida el 26 de mayo de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; todas como beneficiarias del extinto SERGIO RÍOS AGUILAR, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la Fiscalía General del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor SERGIO RÍOS AGUILAR, falleció el 09 de mayo de 2023, según consta en la certificación del acta de defunción con fecha 19 de mayo de 2023, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajador de confianza, desempeñándose como Jefe de Grupo de la Policía Investigadora “A”, según informa el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, mediante constancia de fecha 24 de mayo de 2023, contando con una antigüedad al servicio del Gobierno del Estado de Colima de 19 (diecinueve) años, 11 (once) meses de servicio, según la constancia previamente citada y la constancia de fecha 19 de mayo de 2023, emitida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 26 de mayo de 2023, expedida por el Director General del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Jesús Méndez Rodríguez.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de SERGIO RÍOS AGUILAR, se encontró que aparece como padre de 02 (dos) hijos, de los cuales solo uno acredita tener derecho a ser beneficiario de la PENSIÓN POR ORFANDAD, siendo la menor LOANI DARYN RÍOS COLORADO, según constancia de fecha 23 de mayo de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a las beneficiarias del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo 1, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de las beneficiarias del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ y la menor LOANI DARYN RÍOS COLORADO acreditaron ser beneficiarias del extinto SERGIO RÍOS AGUILAR, les

corresponde PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD a la menor LOANI DARYN RÍOS COLORADO, previstas en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $26,586.41 (veintiséis mil quinientos ochenta y seis pesos 41/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 19 (diecinueve) años, 11 (once) meses de antigüedad, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, que en este caso es el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $17,706.54 (diecisiete mil setecientos seis pesos 54/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de $8,853.27 (ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 27/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso el servidor público falleció en el mes de mayo de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD a la menor LOANI DARYN RÍOS COLORADO, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador que percibía el señor SERGIO RÍOS AGUILAR, porcentaje que de conformidad al artículo 95 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, en el caso de la viuda, se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción y, en el caso de los menores hasta que cumplan los 18 años de edad, y se prolongará hasta la edad de 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Púbica; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta será incorporada a los beneficiarios que venían gozando de la pensión, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del multicitado Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ	$8,853.27	$106,239.24
LOANI DARYN RÍOS COLORADO	$8,853.27	$106,239.24
TOTAL	$17,706.54	$212,478.48

Total mensual: Diecisiete mil setecientos seis pesos 54/100 m.n.

Total anual: Doscientos doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado servidor público, siendo esta el 09 de mayo de 2023, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-319/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, presentada en fecha 12 de junio de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LUCIANO ROCHA MEDRANO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 22 de mayo de 2023, estuvo adscrita al Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, como trabajador de confianza, con la categoría de Preceptor, con una última percepción mensual de $21,428.32 (veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos 32/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 08 de junio de 2023, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado la constancia de antigüedad de fecha 22 de mayo de 2023, expedida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, donde se reconoce un periodo laboral del 08 de octubre de 2003 al 22 de mayo de 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 27 de octubre de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $20,909.56 (veinte mil novecientos nueve pesos 56/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 07 (siete) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la

fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $13,925.76 (trece mil novecientos veinticinco pesos 76/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2022, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre LUCIANO ROCHA MEDRANO, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LUCIANO ROCHA MEDRANO	$13,925.76	$167,109.12

Total mensual: Trece mil novecientos veinticinco pesos 76/100 m.n.

Total anual: Ciento sesenta y siete mil ciento nueve pesos 12/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-320/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/01032/2023 de fecha 15 de junio de 2023, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos el día 20 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre PAULA ANDRÉS ANDRÉS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 13 de junio de 2023, se encontraba adscrita a la Coordinación de Gestión de Eq. Serv. y Material Médico dependiente de la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista “A”, con una percepción mensual de $28,050.12 (veintiocho mil cincuenta pesos 12/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 277/2023) de fecha 13 de junio de 2023, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 23 de febrero de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,785.96 (veintiséis mil setecientos ochenta y cinco pesos 96/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la

Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre PAULA ANDRÉS ANDRÉS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. PAULA ANDRÉS ANDRÉS	$26,785.96	$321,431.52

Total mensual: Veintiséis mil setecientos ochenta y cinco pesos 96/100 m.n.

Total anual: Trescientos veintiún mil cuatrocientos treinta y un pesos 52/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DELINSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-321/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 09 de junio de 2023, junto con oficio STSGE/01012/2023 de misma fecha, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 12 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en su favor**,** de conformidad con el artículo 117; párrafo primero; fracción primera, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 06 de junio de 2023 se encontraba adscrita a la Dirección General de Egresos dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, desempeñándose con el puesto de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, con una percepción mensual de $34,061.54 (treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 54/100 m.n.), según constancia detallada en el punto tercero de antecedentes, causando baja por dictamen de invalidez.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 18 (dieciocho) años, 11 (once) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 06 de junio de 2023, expedida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.

CUARTO. Que la persona solicitante, cuenta con Dictamen de Invalidez ST-4 Inicial, con carácter Temporal a dos años, expedido por la Coordinación de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Diagnóstico de fecha 04 de abril de 2023, iniciando el estado de invalidez a partir del 03 de abril de 2023, con fecha de vencimiento el 02 de abril de 2025, con un pronóstico para desempeñar un trabajo remunerado malo, con padecimientos que le provocan un porcentaje de perdida de la capacidad para el trabajo del 65% (sesenta y cinco por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante, acreditó mediante copia certificada del dictamen médico emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrarse en estado de invalidez, así también, acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, por lo que, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO conforme el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114 párrafos primero y segundo del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $32,589.99 (treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 m.n.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 19 (diecinueve) años de servicio para efectos del presente dictamen, salario que multiplicado por el 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero, resulta la cantidad de $20,619.68 (veinte mil seiscientos diecinueve pesos 68/100 m.n.) mensuales.

ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos en el año 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la persona de nombre FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO, con carácter Temporal a dos años con fecha de vencimiento el 02 de abril de 2025, equivalente al 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito, le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la entidad pública patronal Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO	$20,619.68	$247,436.16

Total Mensual: Veinte mil seiscientos diecinueve pesos 68/100 m.n.

Total Anual: Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. El día 03 de abril de 2023 nació el derecho a la pensión siendo dada de baja en la misma fecha, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, a la fecha en que fue separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

SEXTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SÉPTIMO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-322/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido el 24 de mayo de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 09 de mayo de 2023, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Ayudante en General, con una percepción mensual de $6,047.04 (seis mil cuarenta y siete pesos 04/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 40 (cuarenta) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 09 de mayo de 2023, expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, la Licda. Guillermina Valencia Montes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 01 de enero de 2013, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $6,047.04 (seis mil cuarenta y siete pesos 04/100 m.n.) mensuales, toda vez que el monto de la pensión es inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual

de la pensión el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $6,223.20 (seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 m.n.).

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA, con fundamento en el artículo 15, 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal para Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA	$6,223.20	$74,678.40

Total mensual: Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 m.n.

Total anual: Setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su caso, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-323/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 02 de junio de 2023, presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de mayo de 2023, se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Segundo, con una última percepción mensual de $25,196.66 (veinticinco mil ciento noventa y seis pesos 66/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 30 de mayo de 2023, en donde se menciona un único periodo laboral, expedida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 16 de mayo de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $23,807.60 (veintitrés mil ochocientos siete pesos 60/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios,

en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO	$23,807.60	$285,691.20

Total mensual: Veintitrés mil ochocientos siete pesos 60/100 m.n.

Total anual: Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 20/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-324/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/0858/2023 de fecha 02 de junio de 2023, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos el día 05 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 19 de abril de 2023, se encontraba adscrita al CADI Colima dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de $30,178.32 (treinta mil ciento setenta y ocho pesos 32/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 188/2023) de fecha 19 de abril de 2023, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 01 de marzo de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,481.74 (veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 74/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los

afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN	$28,481.74	$341,780.88

Total mensual: Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 74/100 m.n.

Total anual: Trescientos cuarenta y un mil setecientos ochenta pesos 88/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DELINSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-325/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 22 de julio de 2022 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre NARCISO DELGADO MOLINA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 20 de junio de 2023, estuvo adscrita al Despacho de Seguridad Pública, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía, con una última percepción mensual de $14,556.14 (catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 19 de julio de 2022, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 23 (veintitrés) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio No. O.M./2023 de fecha 20 de junio de 2023, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, el Lic. Jaime Alejandro Barboza Florez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 30 de octubre de 2018, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus

percepciones, que en este caso es el importe de $14,556.14 (catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 23 (veintitrés) años, 06 (seis) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 78.33% (setenta y ocho punto treinta y tres por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $11,401.82 (once mil cuatrocientos un pesos 82/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre NARCISO DELGADO MOLINA equivalente al 78.33% (setenta y ocho punto treinta y tres por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. NARCISO DELGADO MOLINA	$11,401.82	$136,821.84

Total mensual: Once mil cuatrocientos un pesos 82/100 m.n.

Total anual: Ciento treinta y seis mil ochocientos veintiún pesos 84/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-326/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 12 de junio de 2023 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre BLANCA ESTELA MARQUEZ LUNA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, a su favor, como beneficiaria del extinto EDER MARTÍNEZ VIVANDO, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrito a la nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público, falleció el 23 de abril de 2023, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida el 19 de mayo de 2023 por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, con la categoría de Custodio A, plaza de confianza, según informa el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, mediante Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2023, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de servicio y un salario mensual de $17,972.71 (diecisiete mil novecientos setenta y dos pesos 71/100 m.n.).

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. BLANCA ESTELA MARQUEZ LUNA, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 03 de mayo de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de EDER MARTÍNEZ VIVANDO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 19 de mayo de 2023, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto servidor público, y este a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $17,972.71 (diecisiete mil novecientos setenta y dos pesos 71/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de antigüedad, que en este caso es el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $11,969.82 (once mil novecientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de abril de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Estatal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. BLANCA ESTELA MARQUEZ LUNA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiaria del ahora difunto EDER MARTÍNEZ VIVANDO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entrar en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador del fallecido.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. BLANCA ESTELA MARQUEZ LUNA	$11,969.82	$143,637.84

Total mensual: Once mil novecientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.

Total anual: Ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, siendo esta el 23 de abril de 2023, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-327/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, presentada en fecha 15 de junio de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 15 de junio de 2023, estuvo adscrita a los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, como trabajadora de base Homologada, con la categoría de Apoyo Administrativo en Salud A-3, con una última percepción mensual de $17,542.22 (diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 22/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 26 de mayo de 2023, por el Director General del Registro Civil de Zapotlán El Grande, Jalisco, el Lic. Jesús Méndez Rodríguez.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Servicios OFICIO No. SRH/1540/2023 de fecha 13 de junio de 2023, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, la Licda. María de Jesús Gutiérrez Aguayo, donde se reconoce un periodo laboral del 01 de enero de 2004 al 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 01 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $17,542.22 (diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 22/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 05 (cinco) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la

fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 19 (diecinueve) años, correspondiéndole el 67.83% (sesenta y siete punto ochenta y tres por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $11,898.88 (once mil ochocientos noventa y ocho pesos 88/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN, equivalente al 67.83% (sesenta y siete punto ochenta y tres por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN	$11,898.88	$142,786.56

Total mensual: Once mil ochocientos noventa y ocho pesos 88/100 m.n.

Total anual: Ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 56/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-328/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal junto con oficio No. S.J.P./006/2023 de fecha 07 de junio de 2023 por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Manzanillo, Colima, y recibidos el 09 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 06 de junio de 2023, estuvo adscrita a la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Chofer Oficial, con una última percepción mensual de $26,688.18 (veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 18/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 27 de agosto de 2018, por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, la Licda. Celsa Antonia Díaz Zamorano.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio No. 0234/D.R.H./2023 de fecha 06 de junio de 2023, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 04 de septiembre de 2016, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción

IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $26,688.18 (veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 18/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 85.00% (ochenta y cinco por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $22,684.95 (veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN equivalente al 85.00% (ochenta y cinco por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN	$22,684.95	$272,219.40

Total mensual: Veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y dos mil doscientos diecinueve pesos 40/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-329/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiario de fecha 16 de mayo de 2023, junto con oficio STSGE/0780/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 22 de mayo de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiario de la extinta IRMA DÍAZ FARÍAS, misma que se encontraba al momento de su fallecimiento, adscrita a la nómina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta servidora pública falleció el 04 de abril de 2023, según consta en la certificación del Acta de Defunción, con fecha 26 de abril de 2023 por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con el puesto de Jefe “A”, Plaza sindicalizada, según informa el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, el C.P. y L.D. Oscar Fernando Solórzano Virgen, mediante Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 20 de junio de 2023, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 27 (veintisiete) años, 09 (nueve) meses de servicio y un salario mensual de $26,060.36 (veintiséis mil sesenta pesos 36/100 m.n.).

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con el C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 21 de abril de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de IRMA DÍAZ FARÍAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia de fecha 24 de abril de 2023, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado, sin embargo, no se encuentran en el supuesto para ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al beneficiario de la extinta servidora pública, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario de la extinta servidora pública, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta servidora pública, y ésta a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $26,060.36 (veintiséis mil sesenta pesos 36/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 27 (veintisiete) años, 09 (nueve) meses de antigüedad, que en este caso es el 100% (cien por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $26,060.36 (veintiséis mil sesenta pesos 36/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso la servidora pública falleció en el mes de abril de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Estatal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiario de la ahora difunta IRMA DÍAZ FARIAS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador de la fallecida.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO	$26,060.36	$312,724.32

Total mensual: Veintiséis mil sesenta pesos 36/100 m.n.

Total anual: Trescientos doce mil setecientos veinticuatro pesos 32/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba al extinto servidor público y que deban ser extendidas a los beneficiarios del mismo, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción la finada servidora pública, siendo esta el 04 de abril del 2023, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección

de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-330/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 08 de mayo de 2023 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de abril de 2023, se encontraba adscrita a la Oficialía Mayor, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo General, con una percepción mensual de $41,716.69 (cuarenta y un mil setecientos dieciséis pesos 69/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral de fecha 24 de abril de 2023 mediante Oficio OM-099/2023 expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, el C. José Ángel Macías Orozco, quien reconoce un periodo de servicio del 01 de marzo de 1995 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 01 de marzo de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $41,716.69 (cuarenta y un mil setecientos dieciséis pesos 69/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades

que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, con número de cuenta 241318560101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA	$41,716.69	$500,600.28

Total mensual: Cuarenta y un mil setecientos dieciséis pesos 69/100 m.n.

Total anual: Quinientos mil seiscientos pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-331/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal y de tutora, recibida con fecha el 16 de mayo de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO a su favor y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO en favor de sus menores hijos EDGAR CALEB y ENRIQUE ADONAHI ambos de apellidos TEJEDA RODRÍGUEZ, como beneficiarios del extinto LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina del Magisterio Estatal del Gobierno del Estado del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que el extinto LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO, falleció el 01 de diciembre de 2022, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el Lic. Alejandro Alfonso Hernández Camacho, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito como Catedrático de Secundaria II con 36.0 horas de Base, adscrito a las Escuelas Secundarias Vespertinas No. 5 “José Mora y Verduzco” y No. 10 “J. Jesús Silverio Cavazos” se desempeñó en las Escuelas Secundarias Matutinas No. 8 “Constitución de 1857”, en la No. 11 “Aurelia Razón Márquez” y Esc. Sec. Vesp. No. 10 que funcionan en la localidad de Lo de Villa, Colima y en esta Ciudad respectivamente, con una percepción mensual de $31,330.83 (treinta y un mil trescientos treinta pesos 83/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 28 de diciembre de 2022, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el Lic. Alejandro Alfonso Hernández Civil.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de fecha 11 de mayo de 2023, quienes se encuentran en supuesto para ser beneficiarios de PENSIÓN POR ORFANDAD, tratándose de los menores de nombre EDGAR CALEB y ENRIQUE ADONAHI ambos de apellidos TEJEDA RODRÍGUEZ.

QUINTO. Que el señor LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO falleció por motivos de un Riesgo de Trabajo, como se acredita con la determinación realizada por el Dictamen Médico Externo de Medicina del Trabajo, expedido por el Dr. Guillermo Herrera Oliva, Especialista en Medicina del Trabajo con cédula de Especialidad en Medicina del Trabajo número 10599593, dictamen de fecha 03 de mayo de 2023, en donde se asienta que existió relación causa efecto trayecto trabajo a su casa, daño derivado de los mecanismos de lesión por lo que reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el fallecimiento en trayecto directo y continuo del centro de trabajo a su domicilio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1; fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo primero; fracción III; incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92 párrafo primero; inciso I; 93 párrafo primero

y segundo; 95, 107, párrafo primero; segundo; tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero; fracción III; Primero; Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO y los menores EDGAR CALEB y ENRIQUE ADONAHI ambos de apellidos TEJEDA RODRÍGUEZ acreditaron ser beneficiarios del extinto LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO a la C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO a los menores EDGAR CALEB y ENRIQUE ADONAHI ambos de apellidos TEJEDA RODRÍGUEZ, previstas en los artículos 92 párrafo primero, inciso I; 93 párrafo primero y segundo; 95, 107, párrafo primero; segundo; tercero fracción IV; 108, 111, párrafo tercero; fracción III; y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero; fracción III; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios del servidor público fallecido tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de $31,504.78 (treinta y un mil quinientos cuatro pesos 78/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada una de ellos la cantidad de $10,501.59 (diez mil quinientos un pesos 59/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el riesgo de trabajo ocurrió el 01 de diciembre de 2022 y se calificó como riesgo de trabajo el 03 de mayo de 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO y a los menores EDGAR CALEB y ENRIQUE ADONAHI ambos de apellidos TEJEDA RODRÍGUEZ PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, como beneficiarios del ahora difunto LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá para la primera de ellos, si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, y para los beneficiarios de la pensión por Orfandad, una vez que cumpla los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumplan con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a las otras beneficiarias que venían gozando de la pensión.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO	$10,501.59	$126,019.08
EDGAR CALEB TEJEDA RODRÍGUEZ	$10,501.59	$126,019.08
ENRIQUE ADONAHI TEJEDA RODRÍGUEZ	$10,501.59	$126,019.08
TOTAL	**$31,504.78**	**$378,057.36**

Total mensual: Treinta y un mil quinientos cuatro pesos 78/100 m.n.

Total anual: Trescientos setenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 36/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba al fallecido servidor público, y que deban ser extendidas a los beneficiarios del mismo, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado servidor público, siendo esta el 01 de diciembre de 2022, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-332/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitudes una de ellas a título de personal y otra en carácter de tutora, recibidas el 22 de marzo de 2023 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN y C. ANA KARINA CASTAÑÓN MALDONADO, solicitaron la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO Y ORFANDAD, el primero de ellos a su favor y en segundo término en favor de su menor hija CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN. Así mismo con fecha 19 de abril de 2023 solicitó en calidad de concubina y de tutora la C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ ante este Instituto, PENSIÓN POR VIUDEZ POR RIESGO DE TRABAJO a su favor y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO a favor de su menor hijo SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, todos como beneficiarios del extinto SERGIO CHÁVEZ RUIZ, quien se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto SERGIO CHÁVEZ RUIZ, falleció el 20 de febrero del 2023, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 10 de marzo de 2023 expedida por el Director del Registro Civil de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Lic. Orlando García Limón, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, plaza de confianza, con el puesto nominal de Jefe de Grupo de la Policía Investigadora “A”, según informa el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2023.

TERCERO. El ahora difunto SERGIO CHÁVEZ RUIZ vivía en concubinato con la C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ, como se acredita con la certificación del auto del Juicio Oral de Jurisdicción Voluntaria 23-0247-115FF de fecha 11 de abril de 2023, ante el Juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de Colima, Col.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de SERGIO CHÁVEZ RUIZ, se encontró que aparece como padre de 03 (tres) hijos, los cuales acreditan tener derecho a ser beneficiarios de la PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, siendo los menores CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, así como el C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN quien acredita encontrase realizando estudios de nivel superior, según constancia de fecha 01 de marzo de 2023, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

QUINTO. Que el señor SERGIO CHÁVEZ RUIZ falleció por motivos de un Riesgo de Trabajo, como se acredita con la determinación realizada por el Dictamen Médico Externo de Medicina del Trabajo, expedido por el Dr. Guillermo Herrera Oliva, Especialista en Medicina del Trabajo con cédula de Especialidad en Medicina del Trabajo número 10599593, dictamen de fecha 03 de mayo de 2023, en donde se asienta que existió relación causa efecto trabajo daño derivado de los mecanismos de lesión de acuerdo en lo establecido en el Oficio No. FGE/DGSA/697/2023 donde se define horario y funciones, por lo que reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el fallecimiento en ejercicio de sus actividades laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a las beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 10; 31; 32; 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas

disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a), b) y c); 5, párrafo segundo; 92 párrafo primero, inciso I; 93 párrafo primero y segundo; 95; 107, párrafo primero, segundo, tercero, fracción IV; 108; 111, párrafo tercero, fracción III; Primero; Décimo Cuarto, y; Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ y el C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN, así como los menores CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA acreditaron ser beneficiarios del extinto SERGIO CHÁVEZ RUIZ, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO a la C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO al C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN así como los menores CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, previstas en los artículos 92 párrafo primero, inciso I; 93 párrafo primero y segundo; 95; 107, párrafo primero, segundo, tercero, fracción IV; 108; 111, párrafo tercero, fracción III, y; Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los fallecidos tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de $24,799.84 (veinticuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 25.00% (veinticinco por ciento) del monto mensual citado, siendo la cantidad de $6,199.96 (seis mil ciento noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el accidente por riesgo de trabajo ocurrió el 20 de febrero de 2023 y se calificó como si de trabajo el 03 de mayo del mismo año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Autónoma, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ Pensión por FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO y al C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN así como los menores CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, Pensión por ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, como beneficiarios del ahora difunto SERGIO CHÁVEZ RUIZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá para la primera, si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción y para los hijos, una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumpla con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ	$6,199.96	$74,399.52
ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN	$6,199.96	$74,399.52
CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN	$6,199.96	$74,399.52

SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA	$6,199.96	$74,399.52
TOTAL	**$24,799.84**	**$297,598.08**

Total mensual: Veinticuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 84/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 08/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, siendo esta el 20 de febrero de 2023. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-01/2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 07/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 06 de junio de 2023, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Jubilación del C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES mediante resolución P-266/2023, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 15 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento NÚM. 5, la resolución P-266/2023 de otorgamiento de Pensión por Jubilación del C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En razón de que a través de la constancia descrita en el punto TERCERO de antecedentes de la resolución P-266/2023, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, la L.A. María de Jesús Ramos Ruiz, señala dentro de las prestaciones del C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES la prestación ordinaria nominal denominada **riesgo de trabajo**; para efectos de hacer la integración del salario regulador de conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 citado con anterioridad; sin embargo por error humano no fue considerada prestación ordinaria nominal del salario, para integrar el salario regulador del C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES, para efecto del cálculo de su pensión por jubilación.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario regulador con el cual debe otorgarse la pensión por jubilación al C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES es **$21,107.31 (Veintiún mil ciento siete pesos 31/100 m.n.) mensuales** y no como se señaló en el PUNTO SEGUNDO de los ANTECEDENTES, CUARTO de los CONSIDERANDOS y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS de la resolución P-266/2023 donde se señala el monto del salario regulador es por la cantidad de $19,758.99 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 99/100 m.n.), por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-266/2023 de otorgamiento de Pensión por Jubilación de fecha 06 de junio de 2023 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-266/2023 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por jubilación, en la Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 06 de junio de 2023, únicamente por lo que respecta al punto SEGUNDO de los ANTECEDENTES, CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

"SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. *Que la persona solicitante al 16 de enero de 2023, se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos y Ecología, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán,*

Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Peón, con una percepción mensual de $19,758.99 (diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 99/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante."

DEBE DECIR:

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 16 de enero de 2023, se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos y Ecología, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Peón, con una percepción mensual de $21,107.31 (veintiún mil ciento siete pesos 31/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

DICE:

"CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. *De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $19,758.99 (diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 99/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador."*

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,107.31 (veintiún mil ciento siete pesos 31/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

DICE:

"RESOLUTIVOS

SEGUNDO. *Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, con número de cuenta 241316410101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.*

NOMBRE	***MENSUAL***	***ANUAL***
C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES	*$19,758.99*	*$237,107.88*

Total mensual: *Diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 99/100 m.n.*

Total anual: *Doscientos treinta y siete mil ciento siete pesos 88/100 m.n."*

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, con número de cuenta 241316410101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	**MENSUAL**	**ANUAL**
C. ROBERTO BAUTISTA OLIVARES	$21,107.31	$253,287.72

Total mensual: Veintiún mil ciento siete pesos 31/100 m.n.

Total anual: Doscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 72/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se modifica la resolución de pensión P-266/2023 en favor de ROBERTO BAUTISTA OLIVARES otorgada en la Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 06 de junio de 2023, en razón de lo expuesto en el presente dictamen, por lo que deberá pagarse de manera retroactiva las diferencias que resulten derivado de la modificación del monto final de la pensión.

SEGUNDO.- Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 04 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500